

MAT.: Aprueba Acuerdo N°657 de fecha 28.12.2022, según se indica.

VISTOS:

1. D.A. N° 1628 de fecha 29.06.2021, mediante el cual asume funciones como Alcalde Titular de la I. Municipalidad de El Quisco Don José Jofré Bustos, en virtud de las facultades que le confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
2. La Resolución N° 7 de 2019 de Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón;
3. Oficio Circular, N° 15.700, de 2012 de la Contraloría General de la República, que imparte instrucción en materia de registro de Decreto Alcaldicio;
4. D.E. N°8727, de fecha 29.09.2022, que designa subrogancia que indica;
5. Acuerdo N°657 de fecha 28.12.2022, adoptado por el H. Concejo Municipal;

CONSIDERANDO:

El Acuerdo N° 657/2022, adoptado por el H. Concejo Municipal con fecha 28.12.2022, a través del cual: Aprueba CONCILIACIÓN JUDICIAL EN LA CAUSA ROL C-1566-2022 JUZGADO DE LETRAS DE CASABLANCA SOBRE DEMANDA PRESENTADA POR DOÑA MARÍA ELENA GAETE FARÍAS SOBRE PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS DE ASEO, QUIEN PAGARÁ A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO, LA SUMA DE \$61.858.- (SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS) QUE INCLUYE LAS CUOTAS DEVENGADAS DE LOS PERIODOS DE ABRIL DEL 2022 HASTA NOVIEMBRE DE 2022 EN DOS CUOTAS. SOLICITUD REQUERIDA POR EL DIRECTOR JURÍDICO, MEDIANTE TÉRMINOS Y ANTECEDENTES DE MEMORÁNDUM N° 885/2022, DE FECHA 16 DICIEMBRE 2022.

D E C R E T O:

- I. **APRUEBESE**, Acuerdo N°657 de fecha 28.12.2022, adoptado por el H. Concejo Municipal, cuyo texto se inserta a continuación:

SESIÓN ORDINARIA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE EL QUISCO; ACTA ORD. N° 36 DEL 28 DICIEMBRE 2022.

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA: APRUEBA CONCILIACIÓN JUDICIAL EN LA CAUSA ROL C-1566-2022 JUZGADO DE LETRAS DE CASABLANCA SOBRE DEMANDA PRESENTADA POR DOÑA MARÍA ELENA GAETE FARÍAS SOBRE PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS DE ASEO, QUIEN PAGARÁ A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO, LA SUMA DE \$61.858.- (SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS) QUE INCLUYE LAS CUOTAS DEVENGADAS DE LOS PERIODOS DE ABRIL DEL 2022 HASTA NOVIEMBRE DE 2022 EN DOS CUOTAS. SOLICITUD REQUERIDA POR EL DIRECTOR JURÍDICO, MEDIANTE TÉRMINOS Y ANTECEDENTES DE MEMORÁNDUM N° 885/2022, DE FECHA 16 DICIEMBRE 2022.

ACUERDO N° 657.-

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE EL QUISCO, POR LA UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO PRESENTES, APRUEBA CONCILIACIÓN JUDICIAL EN LA CAUSA ROL C-1566-2022 JUZGADO DE LETRAS DE CASABLANCA SOBRE DEMANDA PRESENTADA POR DOÑA MARÍA ELENA GAETE FARÍAS SOBRE PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS DE ASEO, QUIEN PAGARÁ A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO, LA SUMA DE \$61.858.- (SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS) QUE INCLUYE LAS CUOTAS DEVENGADAS DE LOS PERIODOS DE ABRIL DEL 2022 HASTA NOVIEMBRE DE 2022 EN DOS CUOTAS. SOLICITUD REQUERIDA POR EL DIRECTOR JURÍDICO, MEDIANTE TÉRMINOS Y ANTECEDENTES DE MEMORÁNDUM N° 885/2022, DE FECHA 16 DICIEMBRE 2022.



Suscriben el siguiente acuerdo de aprobación los Concejales (as): Rosa Leal Fuentes, Natalia Carrasco Pizarro, Manuel González Vidal, Guillermo Romo Díaz, Luis Álvarez Bianchi, Marcia Iturra Miranda y Alcalde, José Jofré Bustos.

II. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE,

FIRMA ELECTRÓNICA EN CONFORMIDAD AL ART. 2º, LETRA F Y G DE LA LEY 19.799



ANTONIO PAREDES PÉREZ
Secretario Municipal (S)



JOSÉ JOFRÉ BUSTOS
Alcalde

DISTRIBUCIÓN
DIR. JURIDICA
ARCHIVO
JJB/APP/vrp





MATERIA:	Prescripción de derechos de aseo
PROCEDIMIENTO:	Ordinario
DEMANDANTE:	MARIA ELENA GAETE FARIAS
RUT:	8.770.386-K
ABOGADO:	LORETO AZORIN LÓPEZ
RUT:	9.279.764-3
DEMANDADO:	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO
RUT:	69.061.700-5
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSE ANTONIO JOFRE BUSTOS
RUT:	12.514.325-3

EN LO PRINCIPAL: DEMANDA DE PRESCRIPCION DE DERECHOS DE ASEO.

PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

SEGUNDO OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER.

S. J. L. EN LO CIVIL DE CASABLANCA

MARIA ELENA GAETE FARIAS, cédula de identidad número 8.770.386-K, domiciliado en Pasaje dos 1593, Comuna de El Quisco, a U.S. respetuosamente digo:

Que, vengo en interpongo demanda de prescripción extintiva de la obligación de pago de derechos de aseo, en contra de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO**, persona jurídica, de derecho público, representada por su alcalde don **JOSE ANTONIO JOFRE BUSTOS**, Cedula de Identidad N°12.514.325-3, ambos domiciliados en Avenida Francia N°11, El Quisco, a fin de que U.S. declare la extinción de las acciones para el cobro de la deuda, con sus reajustes e intereses respectivos que a continuación expondré:

LOS HECHOS

Que, según consta de certificado de deudas de derechos de aseo que acompaño, poseo una deuda por concepto de derechos de aseo domiciliario correspondientes al inmueble ubicado en Pasaje dos 1593, Comuna de El Quisco,



Rol: 0000373040, la cual me encuentro imposibilitado de pagar a la Ilustre Municipalidad de El Quisco.

La mencionada deuda, según el mismo certificado que se acompaña se descompone en 30 cuotas de diferentes valores cada una, de las cuales se encuentran 26 cuotas prescritas, la primera de las cuales tuvo vencimiento el 30 de abril del año 1999 y la última el 30 de junio del 2005.

De lo anteriormente mencionado fluye que las cuotas impagas y con vencimientos entre el 30 de abril del año 1999 y el 30 de junio de del 2005, que corresponden a 26 cuotas, se encuentran prescritas, toda vez que han transcurrido más de 5 años sin que se hubiese hecho ejercicio de acción alguna que tenga mérito de interrumpir la prescripción por parte del acreedor. El monto total prescrito corresponde a \$318.073.-

EI DERECHO

En virtud de lo señalado en el artículo 1567 del Código Civil establece que, entre otros modos, “las obligaciones se extinguen en todo o parte: 10° Por la prescripción. Mientras que el artículo 2492 del mismo cuerpo legal señala que: La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso, y concurriendo los demás requisitos legales”. Más adelante, el artículo 2497 prescribe que “las reglas relativas a la prescripción se aplican igualmente a favor o en contra del Estado, de las Iglesias, de las municipalidades, de los establecimientos y corporaciones nacionales, y de los individuos particulares que tienen la libre administración de lo suyo”

Finalmente, el artículo 2521 del Código Civil, establece que “prescriben en tres años las acciones a favor y en contra del Fisco y de las Municipalidades provenientes de toda clase de impuestos”, se trata en este caso Su Señoría, de un plazo de prescripción de corto tiempo que hace excepción a la regla general del artículo 2515. Por último, el artículo 2523 del mismo cuerpo legal que establece que: “las prescripciones mencionadas en los dos artículos precedentes corren en contra de toda clase de personas, y no admiten suspensión alguna”.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto, las disposiciones citadas en esta presentación y las que U.S. Considere pertinentes

RUEGO A S.S.: tener por interpuesta demanda de prescripción de la deuda por derechos de aseo en contra de la “Ilustre Municipalidad de El Quisco”,





representada por su alcalde, don José Antonio Jofre Bustos, ambos ya individualizado, admitirla a tramitación y en definitiva se declare la prescripción, por el periodo indicado, de la deuda por el no pago de los derechos de aseo del inmueble ubicado Pasaje dos 1593, Comuna de El Quisco.

PRIMER OTROSI: Sírvase U.S., tener por acompañado los siguientes documentos:

- Estado de cuenta corriente de derechos de aseo domiciliario del inmueble Rol Avalúo N° 0000373040, emitido por la I. Municipalidad de El Quisco.

SEGUNDO OTROSI: Ruego a U.S. tener presente que vengo en otorgar patrocinio a la abogada de la Corporación de Asistencia Judicial de Casablanca, doña **LORETO AZORIN LÓPEZ, Rut 9.279.764-3**, domiciliada en Alejandro Galaz N°17, Casablanca, a quien confiero poder para actuar en estos autos conjunta, separada e indistintamente con la postulante de la Corporación de Asistencia Judicial de Casablanca, doña **FLAVIA SILVANA LAZCANO VENECIANO RUT: 19.542.480-2**, con todas las facultades contempladas en ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas.



EN LO PRINCIPAL: Contesta demanda de prescripción de derechos de aseo domiciliario; **PRIMER OTROSÍ:** Demanda reconvenzional de cobro de pesos; **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña documentos, con citación; **TERCER OTROSÍ:** Patrocinio y poder; **CUARTO OTROSÍ:** Delega poder.

SJL CIVIL DE CASABLANCA

JULIO ANDRÉS ESCOBAR CISTERNAS, abogado, cédula de identidad N° 14.004.503-9, en representación convencional de la demandada, conforme a mandato judicial otorgado por don **JOSÉ ANTONIO JOFRÉ BUSTOS**, funcionario público, cédula de identidad N° 12.514.325-3, alcalde de la Ilustre Municipalidad de El Quisco, representante legal de dicha entidad edilicia, todos domiciliados en Avenida Francia N° 011, comuna de El Quisco, en conformidad con el artículo 63 letra a) de la Ley N° 18.695, en autos sobre prescripción extintiva, **caratulados “GAETE CON ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO”, causa Rol C-1566-2022**, a US respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo legal vengo en contestar la demanda presentada por doña **MARÍA ELENA GAETE FARÍAS**, ignoro profesión, cédula de identidad N° 8.770.386-K, domiciliada en pasaje Dos N° 1593, comuna de El Quisco, Región de Valparaíso, en virtud de la cual se solicita se declare la prescripción extintiva de derechos municipales de aseo sobre la propiedad ubicada en pasaje Dos N° 1593, comuna de El Quisco, según el documento acompañado junto con la presentación de la demanda, allanándome en todas sus partes a la demanda de



prescripción de derechos, por los siguientes argumentos de hecho y derecho que paso a exponer:

1. Según los antecedentes que obran en el departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, de la I. Municipalidad de El Quisco, la parte demandante adeuda por concepto de derechos de aseo de su inmueble, desde el 30 de abril de 1999 al 30 de noviembre de 2022, la suma de \$405.669.

2. La actora funda su acción fundamentalmente en el plazo establecido en el artículo 2521 del Código Civil, no siendo aplicable en la especie: En efecto, respecto a la prescripción de derechos de aseo, es dable recordar que el artículo 2514 del Código Civil, al referirse a la prescripción como medio de extinguir acciones judiciales, señala que -para que ella opere- se exige solamente cierto lapso de tiempo, durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.

Agrega su inciso segundo, que se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.

Que el artículo 2515 del mismo texto legal establece, como regla general, que el tiempo de prescripción será de tres años para las acciones ejecutivas y de cinco para las ordinarias, previniendo en los artículos 2521 y siguientes, ciertas acciones que prescriben en corto tiempo, dentro de las cuales resulta pertinente destacar las acciones a favor o en contra del Fisco y de las Municipalidades provenientes de toda clase de impuestos, las cuales prescriben en tres años.



La jurisprudencia administrativa reiteradamente ha señalado que la norma de prescripción del artículo 2521 del Código Civil está referida sólo a las acciones a favor o en contra del Fisco y de las Municipalidades provenientes de toda clase de impuestos, y no de derechos municipales, los cuales tienen distinta naturaleza. (Aplica criterio de Dictámenes N°s. 19.083, de 2001 y 1.717, de 1986).

En la especie, se está solicitando la prescripción de un derecho de aseo y no de un impuesto, por lo cual, al no existir una disposición que regule específicamente la prescripción de dichos derechos y considerando que los casos en que el legislador ha establecido que ciertas acciones prescriben en corto tiempo constituyen una situación excepcional, y como tal deben interpretarse restrictivamente, de modo que no alcancen situaciones no previstas por la ley, procede aplicar aquella prescripción de carácter general contenida en el artículo 2515 del referido cuerpo legal.

3. El Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales distingue, en diversos artículos, los distintos tipos de rentas municipales, diferenciando aquellas que provienen de impuestos, de los que provienen de derechos y de otros tipos de contribuciones municipales.

A la luz de las definiciones que entrega el Decreto Ley N° 3.063, específicamente el artículo 40 del referido decreto, que señala “llámense derechos municipales, las prestaciones que están obligadas a pagar a las municipalidades, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que obtengan de la



administración local una concesión o permiso o que reciban un servicio de las mismas, salvo exención contemplada en texto legal expreso”.

De la lectura de los artículos 6, 7, 8 ,9 ,10 del referido decreto, se concluye que el pago de aseo domiciliario no es un impuesto, que constituye el pago de un servicio otorgado por la municipalidad y por ello la ley lo define como un derecho y no un impuesto.

Es por lo anterior que la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción, en fallo Rol N° 585-2017, ha entendido que no procede la aplicación del artículo 2521 del código civil en lo relativo a la prescripción de corto tiempo, ya que esta se refiere exclusivamente a impuestos, y no al cobro de derechos, aplicándose en este caso la prescripción ordinaria de 5 años.

4. Por lo anterior, esta parte solamente se allana a la demanda, en el sentido de reconocer que se encontrarían prescritas las acciones del cobro de derecho de aseo desde el 30 de junio de 2005 hacia atrás, es decir, el período entre el 30 de abril de 1999 hasta el 30 de junio de 2005, esto en razón que a la fecha han transcurrido los 5 años de prescripción a la fecha de notificación de la demanda ocurrida el día 29 de noviembre de 2022.



5. Que, en ese mismo orden de ideas, ésta parte de allana a la demanda, respecto a la prescripción de las acciones para cobrar las cuotas de aseo desde el 30 de abril de 1999 hasta el 30 de junio de 2005, en atención a como se ha dicho, respecto a la prescripción de la acción del cobro de derecho de aseo se aplica la prescripción de carácter general contenida en el artículo 2515 del Código de Bello, que es de cinco años.

POR TANTO;

De acuerdo a lo expuesto y disposiciones legales citadas, y demás normas legales pertinentes.

RUEGO A US: Se sirva, tener por contestada la demanda interpuesta en contra de la Ilustre Municipalidad de El Quisco, por la demandante, ya individualizada, allanándome en todas sus partes por ser efectivos los hechos que se invocan.

PRIMER OTROSÍ: Que, por este acto y en la representación invocada, vengo en deducir demanda reconvencional de cobro de pesos en contra doña **MARÍA ELENA GAETE FARÍAS**, ignoro profesión, cédula de identidad N° 8.770.386-K, domiciliada en pasaje Dos N° 1593, comuna de El Quisco, Región de Valparaíso, en virtud de la cual se solicita se declare la prescripción extintiva de derechos municipales de aseo sobre el inmueble ubicado en pasaje Dos N° 1593, comuna de El Quisco, por los períodos comprendidos desde entre el 30 de abril de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022, ascendente a la suma de \$61.858, más intereses, reajustes y costas de la causa, en virtud de las consideraciones de hecho derecho que veremos continuación:



Que, la Ley de Rentas Municipales establece que el servicio municipal de extracción de residuos domiciliarios se cobrará a todos los usuarios de la comuna.

Que, además dicha ley expresa que las Municipalidades estarán facultadas para cobrar directamente contratar con terceros el cobro de derecho de aseo todos los usuarios de este servicio. Que, los derechos de aseo domiciliario se encuentran regulados en el título III de la Ley de Rentas Municipales, que lo describe como "el servicio municipal de extracción de residuos sólidos domiciliarios...", regulando la tarifa que pueden cobrar las Municipalidades en contraprestación al servicio prestado.

Que, consta además en estado de cuenta corriente emitido por el departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la I. Municipalidad de El Quisco, que se acompaña en el segundo otrosí de esta presentación, que la propietario del inmueble objeto del presente pleito, en virtud de la cual se solicita se declare la prescripción extintiva de derechos municipales de aseo sobre el inmueble ubicado pasaje Dos N° 1593, comuna de El Quisco, Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, se encuentra en la actualidad en mora de pagar este derecho municipal y que realizado el desglose respectivo por año del estado de cuenta corriente de los montos requeridos por esta parte, asciende de suma de \$61.858, más intereses, reajustes y las costas de la causa.



En consecuencia, de lo expuesto, a través de esta acción reconvencional se pretende obtener el pago íntegro de dicha suma de dinero por parte de la propietaria del inmueble, esto es, la demandante y demandada reconvencional de autos.

POR TANTO;

En mérito de lo expuesto, normas legales citadas, lo dispuesto en los artículos 254, 314 siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás disposiciones legales reglamentarias pertinentes.

RUEGO A US: Se sirva, tener por interpuesta demanda reconvencional de cobro de pesos en contra de doña **MARÍA ELENA GAETE FARÍAS**, cédula de identidad N° 8.770.386-K, ya individualizada, por los derechos adeudados por concepto de aseo domiciliario, correspondientes al inmueble ubicado pasaje Dos N° 1593, comuna de El Quisco, Región de Valparaíso, Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, por la suma de \$61.858, acogerla a tramitación y, en definitiva, condenarla a pagar las sumas antes indicadas o la cantidad que US determine, más los reajustes intereses respectivos, con expresa condenación en costas.

SEGUNDO OTROSÍ: Sirvase SS, tener por acompañados, con citación, los siguientes documentos:

1. Copia de mandato judicial donde consta mi personería, otorgado con fecha 25 de mayo de 2022, ante el Notario de San Antonio, Jenson Krizan Núñez, bajo el repertorio N° 1967–2022.



2. Estado de cuenta corriente de Derechos de aseo domiciliario, de fecha 30 de noviembre de 2022, con respecto al inmueble Rol N° 0000373040, de pasaje Dos N° 1593, comuna de El Quisco, Región de Valparaíso, Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso.

TERCER OTROSI: Sirvase SS, tener presente que en mi calidad de abogado habilitado asumiré personalmente el patrocinio y poder en esta causa, en virtud de mandato judicial donde consta mi personería, otorgado con fecha 25 de mayo de 2022, ante el Notario de San Antonio, Jenson Kríman Núñez, bajo el repertorio N° 1967-2022.

CUARTO OTROSÍ: Sirvase SS, tener presente que a su vez vengo en delegar poder con el que actúo en estos autos, en el abogado don **LINO ALBERTO OLIVARES BOLADOS**, cédula de identidad N° 13.701.819-5, de mí mismo domicilio y con las mismas facultades a mi conferidas, para que actúe en estos autos indistintamente de forma conjunta o separada.



NOMENCLATURA : 1. [455] Audiencia de conciliación
2. [350] Citación para oír sentencia
JUZGADO : Juzgado de Letras de Casablanca
CAUSA ROL : C-1566-2022
CARATULADO : GAETE/MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO

Casablanca, siete de Diciembre de dos mil veintidós

En el día y a la hora señalada, se lleva a efecto mediante videoconferencia la audiencia decretada para el día de hoy con la asistencia de la parte demandante representada por la postulante doña Flavia Lazcano Venenciano y por la demandada el abogado don Lino Olivares Bolados.

La parte demandante, ratifica la demanda en todas sus partes, con costas.
El tribunal resuelve: Téngase por ratificada en los términos señalados.

La demandada mediante escrito acompañado al folio N°7 (01/12/2022), contesta la demanda solicitando se tenga el mismo como parte integrante de la presente audiencia.

El tribunal resuelve: A lo principal: Por contestada y por allanado a la demanda. **Al primer otrosí:** Traslado. **Al tercer y cuarto otrosíes:** Téngase presente. **Al segundo otrosí:** Por acompañado con citación.

Llamadas las partes a conciliación ésta se produce, en los siguientes términos:

1.- La demandada principal se allana a la prescripción de las cuotas correspondientes desde el día 30 de abril del año 1999 al 30 de junio de del 2005, que corresponden a 26 cuotas, de \$318.073.

2.-La demandada reconvencional se allana al pago de la suma de las cuotas habidas entre abril de 2022 hasta a noviembre de 2022, ascendente a la suma de \$61.858.

3.- La demandada principal hace presente que este acuerdo quedará sujeto a la aprobación del Honorable consejo Municipal, acompañando en su oportunidad el respectivo decreto alcaldicio.

4.- La demandante principal, se obliga a pagar la suma adeudada en 2 cuotas , esto es el día 5 de Enero de 2023 y el día 5 de febrero de 2023.

5.- Cada parte pagará sus costas.

Se deja constancia que los asistentes a esta audiencia no firman la presente acta, suscribiéndose la misma solamente por S.S.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XMSXXCQRRBR

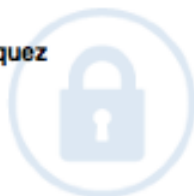


Romeo Vittorio DI Lertora Vásquez

Juez

PJUD

Siete de diciembre de dos mil veintidós
13:38 UTC-3



A: José Jofré Bustos
Alcalde

Marlene Catalán Marín
SECMU

DE: Julio Escobar Cisternas
Dirección Jurídica

ANT.: Solicita discuta en tabla próximo concejo, conciliación causa Rol C-1566-2022, MARÍA ELENA GAETE FARÍAS.

Junto con saludar cordialmente y con mérito de la demanda de prescripción de derechos de aseo en causa ya singularizada, llevada ante el Juzgado de Letras de Casablanca es que vengo en solicitar se discuta en tabla del próximo concejo Municipal y en definitiva se apruebe la conciliación que acompaño en virtud de las siguientes consideraciones que a continuación paso a exponer:

- 1) Con fecha 12 de octubre de 2022, doña **MARÍA ELENA GAETE FARÍAS**, presenta demanda de prescripción de derechos de aseo.
- 2) Con fecha 1 de diciembre de 2022, el Municipio, por medio de su Dirección jurídica contesta la demanda.
- 3) Con fecha 7 de diciembre de 2022 en audiencia de conciliación, el Juez de la causa efectúa el trámite obligatorio de llamado a conciliación y acorde a sus facultades legales y habida la naturaleza declarativa de la prescripción extintiva, propuso dar término al litigio mediante conciliación en los siguientes términos:

CONCILIACIÓN: Llamadas las partes a conciliación, esta se formula en los siguientes términos:

1.- La demandada principal se allana a la prescripción de las cuotas correspondientes desde el día 30 de abril del año 1999 al 30 de junio de del 2005, que corresponden a 26 cuotas, de \$318.073.

2.-La demandada reconventional se allana al pago de la suma de las cuotas habidas entre abril de 2022 hasta a noviembre de 2022, ascendente a la suma de \$61.858.

3.- La demandada principal hace presente que este acuerdo quedará sujeto a la aprobación del Honorable consejo Municipal, acompañando en su oportunidad el respectivo decreto alcaldicio.

4.- La demandante principal, se obliga a pagar la suma adeudada en 2 cuotas , esto es el día 5 de enero de 2023 y el día 5 de febrero de 2023.

5.- Cada parte pagará sus costas.

Es todo cuanto puedo informar.





JULIO ANDRÉS ESCOBAR
CISTERNAS
DIRECTOR JURIDICO
UNIDAD DE JURIDICO

JEC / lob

Distribución:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a:
<http://sgdoc.elquisco.cl/exedoc/rest/api/utls/descargarFirma/90851>



SESIÓN ORDINARIA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE EL QUISCO; ACTA ORD. N° 36 DEL 28 DICIEMBRE 2022.

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA: APRUEBA CONCILIACIÓN JUDICIAL EN LA CAUSA ROL C-1566-2022 JUZGADO DE LETRAS DE CASABLANCA SOBRE DEMANDA PRESENTADA POR DOÑA MARÍA ELENA GAETE FARÍAS SOBRE PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS DE ASEO, QUIEN PAGARÁ A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO, LA SUMA DE \$61.858.- (SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS) QUE INCLUYE LAS CUOTAS DEVENGADAS DE LOS PERIODOS DE ABRIL DEL 2022 HASTA NOVIEMBRE DE 2022 EN DOS CUOTAS. SOLICITUD REQUERIDA POR EL DIRECTOR JURÍDICO, MEDIANTE TÉRMINOS Y ANTECEDENTES DE MEMORÁNDUM N° 885/2022, DE FECHA 16 DICIEMBRE 2022.

ACUERDO N° 657.-

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE EL QUISCO, POR LA UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO PRESENTES, APRUEBA CONCILIACIÓN JUDICIAL EN LA CAUSA ROL C-1566-2022 JUZGADO DE LETRAS DE CASABLANCA SOBRE DEMANDA PRESENTADA POR DOÑA MARÍA ELENA GAETE FARÍAS SOBRE PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS DE ASEO, QUIEN PAGARÁ A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO, LA SUMA DE \$61.858.- (SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS) QUE INCLUYE LAS CUOTAS DEVENGADAS DE LOS PERIODOS DE ABRIL DEL 2022 HASTA NOVIEMBRE DE 2022 EN DOS CUOTAS. SOLICITUD REQUERIDA POR EL DIRECTOR JURÍDICO, MEDIANTE TÉRMINOS Y ANTECEDENTES DE MEMORÁNDUM N° 885/2022, DE FECHA 16 DICIEMBRE 2022.

Suscriben el siguiente acuerdo de aprobación los Concejales (as): Rosa Leal Fuentes, Natalia Carrasco Pizarro, Manuel González Vidal, Guillermo Romo Díaz, Luis Álvarez Bianchi, Marcia Iturra Miranda y Alcalde, José Jofré Bustos.



Distribución:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a:
<http://sgdoc.elquisco.cl/exedoc/rest/api/utls/descargarFirma/93703>

